

de prueba existentes en el expediente, se consideran probados, son constitutivos de una infracción prevista en el Art. 133.1 y art. 134.1

En consecuencia, vistas las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, esta Delegación Provincial en uso de las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Sancionar a D. José Luis Fernández Jiménez con multa de 110.000 Pts.

Numero de relacion: 6

Toledo, 12-11-2001

Destinatario: Florencio Jiménez Fernández

Nº Expediente: 45/CAZ/01/0064

Torregrosa, 20

28043, Madrid

Asunto: Resolución

Visto el expediente sancionador de referencia, seguido contra D. Florencio Jiménez Fernández por supuesta infracción a la Legislación de caza.

Antecedentes de hecho

1.- Con fecha 17-01-2001 se formuló denuncia contra D. Florencio Jiménez Fernández por supuesta infracción a la Ley de Caza motivada por:
Cazar en coto TO-10.001, termino municipal de Mocejón (Toledo), sin autorización de su titular y sin licencia, el 17 de enero de 2001 a las 15,30 horas.

2.- Acordada la incoación del expediente y designado instructor se notificó el oportuno pliego de cargos al interesado quién no formuló alegaciones.

3.- Redactada la correspondiente propuesta de resolución de fecha 25.10.2001 el interesado no formuló alegaciones.

Hechos probados

Cazar en coto TO-10.001, termino municipal de Mocejón (Toledo), sin autorización de su titular y sin licencia, el 17 de enero de 2001 a las 15,30 horas.

Fundamentos de Derecho

1.- Los hechos, que, tras la apreciación conjunta de los datos y elementos de prueba existentes en el expediente, se consideran probados, son constitutivos de una infracción prevista en el Art. 133.1 y art. 134.1.

En consecuencia, vistas las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, esta Delegación Provincial en uso de las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Sancionar a D. Florencio Jiménez Fernández con multa de 110.000 Pts.

Numero de relacion: 7

Toledo, 25.10.2001

Destinatario: Fernando Silva Vargas.

Nº Expediente: 45/CAZ/01/0115

Pascual Calderón, 14

28567, Lagartera (Toledo)

Asunto: Resolución

Visto el expediente sancionador de referencia, seguido contra D. Fernando Silva Vargas por supuesta infracción a la Legislación de caza.

Antecedentes de hecho

1.- Con fecha 30-01-2001 se formuló denuncia contra D. Fernando Silva Vargas por supuesta infracción a la Ley de Caza motivada por:

Cazar en coto 11.541, termino municipal de Calera y Chozas, sin autorización de su titular, el 30 de enero de 2001 a las 12,45 horas.

2.- Acordada la incoación del expediente y designado instructor se notificó el oportuno pliego de cargos al interesado quién si formuló alegaciones.

3.- Redactada la correspondiente propuesta de resolución de fecha 22.08.2001 el interesado si formuló alegaciones.

Hechos probados

Cazar en coto 11.541, termino municipal de Calera y Chozas, sin autorización de su titular, el 30 de enero de 2001 a las 12,45 horas.

Fundamentos de Derecho

1.- Los hechos, que, tras la apreciación conjunta de los datos y elementos de prueba existentes en el expediente, se consideran probados, son constitutivos de una infracción prevista en el Art. 133.1.

En consecuencia, vistas las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, esta Delegación Provincial en uso de las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Sancionar a D. Fernando Silva Vargas con multa de 100.001 Pts.

Numero de relacion: 8

Toledo, 26-10-2001

Destinatario: Julio Fierro García.

Nº Expediente: 45/CAZ/01/0072

Ctra. Valcarado, 4 villar de M.

24392, Chozas de Abajo (León)

Asunto: Resolución

Visto el expediente sancionador de referencia, seguido contra D. Julio Fierro García por supuesta infracción a la Legislación de caza.

Antecedentes de hecho

1.- Con fecha 04-02-2001 se formuló denuncia contra D. Julio Fierro García por supuesta infracción a la Ley de Caza motivada por:

Cazar sin licencia en el coto TO-10.968 del termino municipal de El Romeral (Toledo). Hechos denunciados el 4 de febrero de 2001 a las 12,15 horas.

2.- Acordada la incoación del expediente y designado instructor se noti-

ficó el oportuno pliego de cargos al interesado quién si formuló alegaciones.

3.- Redactada la correspondiente propuesta de resolución de fecha 11.10.2001 el interesado no formuló alegaciones.

Hechos probados

Cazar sin licencia en el coto TO-10.968 del termino municipal de El Romeral (Toledo). Hechos denunciados el 4 de febrero de 2001 a las 12,15 horas.

Fundamentos de Derecho.

1.- Los hechos, que, tras la apreciación conjunta de los datos y elementos de prueba existentes en el expediente, se consideran probados, son constitutivos de una infracción prevista en el Art. 134.1.

En consecuencia, vistas las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, esta Delegación Provincial en uso de las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Sancionar a D. Julio Fierro García con multa de 10.000 Pts.

Toledo, 22 de noviembre de 2001

El Delegado Provincial

JOSÉ PÉREZ PÉREZ-NAVARRO

Consejería de Educación y Cultura

Resolución de 15-11-2001, de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, por la que se dictan instrucciones para realizar la consulta a la comunidad educativa en el desarrollo de la Orden de 6 de septiembre de 2001 de la Consejería de Educación y Cultura de Castilla-La Mancha por la que se regula la autonomía de los centros educativos para definir la organización de los tiempos escolares.

La Orden de la Consejería de Educación y Cultura de Castilla-La Mancha por la que se regula la autonomía de los centros educativos para definir la organización de los tiempos escolares establece en su disposición número 5 el procedimiento para la definición de la nueva organización de los tiempos escolares. Y especifica que una vez aprobada la iniciativa de modificación por el Consejo Escolar y elaborado y difundido el Proyecto, éste ha de ser sometido a consulta del claustro de

profesores, de toda la comunidad de madres y padres de alumnos y de los demás sectores implicados, si los hubiera.

En esta consulta, que se realizará mediante votación directa, personal y secreta podrán participar todos los padres y las madres o los tutores legalmente establecidos de los alumnos escolarizados en el centro, los miembros del claustro de profesores, y el personal de administración y servicios adscrito al centro.

La consulta habilitará para la continuidad del proceso siempre que se alcance la mayoría favorable de votos establecida en el punto quinto de la disposición número 5 de la Orden mencionada.

Con objeto de regular la organización y el desarrollo de dicha consulta, y de acuerdo con las competencias establecidas en la Disposición Final Primera de la mencionada Orden para la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, he resuelto:

Primero.

La presente Resolución tiene por objeto regular la organización y el desarrollo de la consulta a que se refiere la disposición 5.4 de la Orden de 6 de septiembre de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula la autonomía de los centros educativos para definir la organización de los tiempos escolares.

Segundo.

1. Para la organización de la consulta será necesario que el Consejo Escolar del centro haya aprobado la iniciativa de modificación con el voto favorable de una mayoría de dos tercios de los miembros de pleno derecho de dicho órgano, de acuerdo con lo establecido en la disposición 5.1 de la citada Orden.

2. El equipo directivo, como responsable de la elaboración de la propuesta de proyecto educativo y de organización de los tiempos escolares, debe garantizar la participación de todos los sectores del Consejo escolar del centro en el proceso de elaboración, y podrá contar con el asesoramiento de la Inspección Educativa, si así lo solicitase, y difundir su contenido para su conocimiento y análisis por toda la Comunidad Educativa, tal y como establece los apartados 2 y 3 de la citada disposición número 5.

3. Para garantizar un tiempo suficiente para el desarrollo de lo descrito en los puntos anteriores, debe transcurrir, al menos, un plazo de dos meses entre la aprobación por el Consejo Escolar de la iniciativa de modificación y la celebración de la consulta.

Tercero.

A efectos de la organización de la consulta, se constituirá en el centro una Junta Electoral compuesta por los siguientes miembros: el director, que actuará como presidente, un padre, madre o tutor de alumno elegido de entre los representantes del sector en el Consejo Escolar, un representante del profesorado elegido de entre los miembros del consejo escolar, que actuará como secretario y levantará acta de las sesiones, y el representante del Ayuntamiento.

En los Institutos de Educación Secundaria, además de los enunciados en el párrafo anterior, formarán parte de la Junta Electoral un representante del alumnado y un representante del personal de administración y servicios si lo hubiere.

En la misma sesión del Consejo Escolar en la que se apruebe la iniciativa de modificación quedará constituida la Junta Electoral y se fijarán los calendarios de elaboración, difusión y consulta para garantizar que el proyecto puede ser presentado antes del uno de marzo de cada curso escolar, plazo establecido en la disposición número 6 de la citada Orden.

Cuarto.

Serán competencias de la Junta Electoral:

- a) Aprobar y publicar el censo electoral de padres y madres o tutores legales, incorporando el nombre y apellidos y el documento nacional de identidad de los mismos.
- b) Aprobar y publicar el censo de profesores, que incluirá a todo el profesorado que forme parte del claustro en el momento en que se realiza la consulta.
- c) Aprobar y publicar el censo del alumnado, en el caso de los Institutos de Educación Secundaria.
- d) Aprobar y publicar el censo del personal de administración y servicios, si lo hubiera.
- e) Establecer el calendario electoral, que respetará los plazos establecidos en la presente Resolución.
- f) Determinar el procedimiento para garantizar la difusión del proyecto a la comunidad educativa.

g) Organizar el proceso electoral

h) Elaborar las papeletas con el SI y con el no a la propuesta de modificación de los tiempos escolares

i) Promover la constitución de la mesa electoral.

j) Resolver las reclamaciones presentadas a lo largo del proceso electoral.

k) Remitir al Consejo Escolar las actas con el escrutinio de los votos de las consultas efectuadas.

Quinto

1. El censo electoral será publicado, al día siguiente de su aprobación, en el tablón de anuncios de centro y contra el mismo se podrán presentar reclamaciones ante la Junta Electoral dentro del plazo de los dos días hábiles siguientes al de su publicación.

2. Las reclamaciones serán resueltas al día siguiente de finalizar el plazo establecido en el apartado anterior, procediéndose a continuación a publicar el censo definitivo.

3. Una vez publicado el censo definitivo, y en un plazo no superior a tres días, la Junta Electoral procederá a llevar a cabo el sorteo público para designar a los componentes titulares y suplentes de la Mesa Electoral que presidirá la celebración de la consulta.

4. La Mesa Electoral estará integrada por dos padres o madres, uno de los cuales actuará de presidente, y un profesor o profesora, que actuará de secretario.

5. La Junta Electoral, una vez aprobados los modelos de papeletas para votación y en un plazo no superior a diez días desde la publicación del Censo, pondrá papeletas de votación a disposición de los electores que deseen utilizar el voto por correo.

6. La consulta tendrá lugar dentro de los 30 días contados desde la aprobación del censo, y dará comienzo en el día y a la hora fijados por la Junta Electoral, previa constitución de la Mesa Electoral.

7. Con el fin de facilitar la participación en la consulta, el tiempo para la votación no podrá ser inferior a ocho horas consecutivas, contadas a partir del inicio del horario lectivo correspondiente a la jornada de mañana.

Sexto.

El acto de la votación estará precedido por la constitución de la Mesa Electoral

encargada de presidirlo, conservar el orden, velar por la pureza del sufragio, realizar el escrutinio y remitir los resultados a la Junta Electoral.

La consulta se realizará mediante sufragio directo, personal y secreto, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.4 de la Orden, en urnas diferentes: una para los padres, madres o tutores legales, otra para los miembros del claustro de profesores, y una tercera para el alumnado en el caso de los Institutos de Educación Secundaria. En el caso de que el centro cuente con personal de administración y servicios, se habilitará una cuarta urna para el mismo.

Cada votante se identificará mediante la presentación de los documentos legalmente establecidos.

Durante la votación podrán actuar como supervisores de la misma los padres, madres o tutores de los alumnos matriculados en el centro propuestos por las AMPAS, el alumnado en los IES de Secundaria a propuesta de las asociaciones de alumnos, o las personas interesadas que cuenten con el aval de, al menos, veinte electores. El número de supervisores será decidido por la Junta Electoral, que extenderá las credenciales oportunas.

Séptimo.

A fin de conseguir la mayor participación de las padres, madres y representantes legales, los electores podrán utilizar el voto por correo. A tal efecto, el voto deberá ser remitido a la Mesa Electoral del centro antes de la realización del escrutinio, y emitido en el modelo de papeleta aprobado por la Junta Electoral.

Para garantizar el secreto del voto y la identificación del elector se utilizará el sistema de doble sobre. El sobre exterior estará certificado y contendrá fotocopia del DNI o de documento acreditativo equivalente, así como la firma manuscrita de elector, que será coincidente con la que aparece en el documento que acompaña, y un segundo sobre en blanco y cerrado en cuyo interior se habrá incluido la papeleta de voto.

La Mesa Electoral comprobará, antes de depositar estas papeletas de voto en la urna, que se encuentran en el censo y no han votado previamente los electores que utilizan el voto por correo, a fin de velar por la pureza del procedimiento. Los votos recibidos una

vez realizado el escrutinio no se tendrán en cuenta.

Octavo.

Una vez finalizada la votación se procederá por la Mesa Electoral al escrutinio de los votos, que será público. Efectuado el recuento de los mismos, se extenderá un acta en la que se hará constar el resultado de cada una de las votaciones, indicando:

- a) El número de electores del censo.
- b) El número de votantes y el porcentaje de participación.
- c) El total de votos válidos favorables, y el porcentaje sobre el total del censo.
- d) El total de votos válidos favorables, y el porcentaje sobre el total de votos válidos emitidos.
- e) El número de votos en blanco o nulos.

Las actas firmadas por todos los componentes de la Mesa serán remitidas a la Junta Electoral. A los supervisores acreditados se les facilitará un certificado del contenido del acta, si lo solicitan.

El resultado de la votación se hará público, una vez finalizado el recuento de votos, mediante certificación que será colocada en la parte exterior o en la entrada del local donde se haya celebrado la votación.

Contra las decisiones de la Mesa electoral se podrán presentar reclamaciones, dentro de los dos días siguientes al de la celebración de la consulta, ante la Junta Electoral, que resolverá en el plazo de un día.

Noveno.

El resultado definitivo de la consulta será hecho público por la Junta Electoral, mediante las actas con el escrutinio de los votos de las consultas, una vez queden resueltas las reclamaciones que, en su caso, se hubieran presentado.

La Junta Electoral dará traslado de las actas al Consejo Escolar del centro para que, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.5 de la Orden, se habilite o no la continuidad del proceso una vez que se compruebe si el número de votos favorables iguala o supera los porcentajes establecidos en la Orden para los diferentes cursos escolares.

Décimo.

La Junta Electoral adoptará las medidas necesarias para que el proceso

electoral que se establece en la presente Resolución no afecte al normal desarrollo de las actividades lectivas y no lectivas del centro.

Undécimo.

Contra la decisión del Delegado Provincial de Educación y Cultura, autorizando o denegando la propuesta se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, ante el Consejero de Educación y Cultura, cuya resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, se dictará en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución, el recurso se entenderá desestimado.

Duodécimo.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 15 de noviembre de 2001

El Director General de
Coordinación y Política Educativa
PEDRO PABLO NOVILLO CIGUENDEZ

Consejería de Obras Públicas

Notificación de 19-11-2001, de la Delegación Provincial de Obras Públicas de Cuenca, sobre resolución en expedientes sancionadores en materia de transportes.

Por la presente cédula de notificación, pongo en conocimiento de el/los destinatario/s que se especifica en el anexo, que en virtud de los expedientes instruidos en esta Delegación Provincial de Obras Públicas, he resuelto imponerle/s sanción/es por infracción/es en materia de transportes.

Y para que conste y le/s sirva de notificación legal en los términos del art. 59 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al haber resultado desconocido/s en su/s domicilio/s, se inserta la presente notificación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, haciendo saber al/los interesado/s el derecho que le/s asiste de interponer Recurso de Alzada y potestativo de Reposición en el plazo de un mes con-